



RESOLUCIÓN No 018-GG-ETEP-2020

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la carta fundamental establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su articulado 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la carta magna estipula que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo reconoce como principio de la administración pública la eficacia y precisa que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su articulado 4 estipula que el principio de eficiencia regula la administración pública y que las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de derechos de las personas evitando dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala el principio de calidad, por el que las administraciones públicas, deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 6 del Código ibídem, expresa el *"Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos."*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *"Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización"*.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."

Que, la Norma No 408-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado manifiesta: referente al Administrador del contrato, establece las funciones inherentes al desempeño del cargo de administrador, las cuales son:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado;**
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto;**
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;**
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;**
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;**
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;**
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; y,**
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva**

Que, Mediante Resolución de Directorio Nro. 005-2020-ETEP de fecha 21 de septiembre de 2020 el Consejo Directorio resolvió designar al Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa como Gerente General de la Empresa Pública EMPUDEPR-TENA-EP, en consecuencia, se emite la Acción de Personal Nro. 005-2020-ETEP de fecha 23 de septiembre de 2020.

Que, la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Arriendo en el Mercado Central, Local Comercial Nro. 07, determina lo siguiente:



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



"El gerente general de EMPUDEPRO TENA-EP [...] designa como Administradora del contrato de arrendamiento a la servidora pública Msc. Norma López Montero, coordinadora técnica empresarial de EMPUDEPRO TENA-EP, quien deberá velar por el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato [...]"

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO CENTRAL, LOCAL NRO. 007**, al Tlga. Carmen Yadira Castillo Cajamarca, quien deberá cumplimiento a las disposiciones legales y del contrato asignado bajo su responsabilidad.

Art. 2.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Subgerente de Servicios Generales quien actúe conforme las facultades conferidas en el Estatuto de la EMPUDEPRO-TENA-EP y se garantice su cumplimiento.

Art. 3.- Disponer al Administrador de Contrato informe de manera inmediata la situación real de la ejecución actual del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO CENTRAL, LOCAL NRO. 007**, para el efecto considérese las facultades entregadas.

Artículo 4.- Comunicar con la presente resolución a la Subgerente de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 30 de octubre del 2020.

Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

